



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 519 DE 2017, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº **1110**

VALPARAÍSO, **29 MAR. 2017**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores Caleta Cantera y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 79/017, de fecha 16 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 2907-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 052/2017, de fecha 21 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 519 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 519 de 2017, de esta Subsecretaría, se distribuyó para el año 2017, la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

Que las organizaciones de pescadores artesanales citadas en Visto, adscritas al régimen de administración antes señalado, han solicitado adelantar la actividad extractiva del presente año para el recurso Anchoqueta y Sardina común del segundo periodo al primer semestre.

Que el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 052/2017, citado en Visto, ha informado las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes han consumido más del 80% de las cuotas asignadas para el primer semestre, por lo cual ha recomendado el adelantamiento de la actividad extractiva al primer periodo en ambas pesquerías.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta Nº 519 de 2017, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para el año 2017, de la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en sentido que a continuación se indica:

En el numeral 1º, letra A) Pesquería Artesanal de Anchoveta:

- a) Incrementar en **44,104 toneladas de anchoveta** la asignación del periodo enero -agosto y disminuir en el mismo monto la asignación del periodo septiembre-diciembre al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150.
- b) Incrementar en **9,698 toneladas de anchoveta** la asignación del periodo enero -agosto y disminuir en el mismo monto la asignación del periodo septiembre-diciembre al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores Caleta Cantera, Registro Sindical Único 08.05.0210.

En el numeral 1º, letra B) Pesquería Artesanal de Sardina común:

- c) Incrementar en **211,517 toneladas de sardina común** la asignación del periodo enero - agosto y disminuir en el mismo monto la asignación del periodo septiembre-diciembre al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150.
- d) Incrementar en **49,406 toneladas de sardina común** la asignación del periodo enero - agosto y disminuir en el mismo monto la asignación del periodo septiembre-diciembre al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores Caleta Cantera, Registro Sindical Único 08.05.0210.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)